



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente PAOT-2020-2434 OT-576

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21-27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 5 I fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2020-2434 SCT-576, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de construcción (obra nueva y protección civil) y desarrollo urbano (conservación patrimonial y uso de suelo), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reajustan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-SOT-576

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva y protección civil) y desarrollo urbano (conservación patrimonial y uso de suelo) como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo, dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, sus normas técnicas complementarias y la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, todas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva y protección civil) y desarrollo urbano (conservación patrimonial y uso de suelo).

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2018-4635-SOT-1993 y acumulados PAOT-2018-4871-SOT-2092 y PAOT-2019-46-SOT-19, derivado de la presentación de tres denuncias ciudadanas en las que se investigaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación, niveles y afectación de inmueble catalogado) y construcción (obra nueva), y mediante resolución administrativa de fecha 26 de septiembre de 2019, se concluyó lo siguiente

"(…)

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ensenada número 12 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, donde se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente, observándose letrero con datos de la obra así mismo se percibió la generación de ruido, sin constatar vibraciones. Durante las diligencias se observaron sellos con la leyenda de "Suspensión de actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de expediente INVEADIF/OV/DU/085/2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Ensenada numero 12 Colonia Hipódromo Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional 15 metros de altura 20% mínimo de área libre.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente PACT-2020-2434-OT-576

3. El predio objeto de denuncia adicionalmente se localiza en zona de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía, para conservar mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. Asimismo es colindante con los inmuebles ubicados en Calle Ensenada número 16 y calle Vicente Suárez número 24 afectos al patrimonio cultural urbano por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de inmuebles con valor artístico dentro de los polígonos de área de conservación patrimonial.

4. El predio investigado cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAA18 el cual contiene la transcripción de la constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317 Libro V Volumen Uno con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016 de lo que se desprende que se autorizó la relocalización de usos y destinos para un desarrollo habitacional de 12 viviendas en 8 niveles en superficie de desplante de 334.10 m² y área libre de 95.90 m².

5. El apartado 4.4 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo, no considera la constitución de polígonos, por lo que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28194-151MAA18 se emitió mediando error, lo anterior se ubica en el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, que establece que los certificados y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública, situación que se actualiza toda vez que de lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México promovió juicio de lesividad TJ-1-18603/2019 relacionado con el predio objeto de denuncia, procedimiento que se encuentra sub judice.

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió para el predio de mérito dictamen técnico folio SEDUVI/DPCU/1488/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, para la demolición parcial de una superficie de 302.27 m² en 2 niveles (PB+1 nivel), recuperación y consolidación de 115.63 m² en dos niveles, que incluye la barda y jardín al frente, así como opinión técnica oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2726/2017 para la intervención consistente en la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble y para la ampliación de construcción de obra nueva para 12 viviendas y 2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-SOT-576

locales complementarios para uso de las viviendas en 8 niveles (Semisótano PB 7 niveles).

7. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) con número de expediente INVEADF/OV/DU/085/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes considerando que la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317 Libro V Volumen Uno con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016, no está considerado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y por lo tanto medio error al emitir el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18.

8. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición parcial número 1/06/0133/2017 folio 0885/2015 con vigencia del 26 de junio de 2017 al 26 de septiembre de 2017 para un inmueble en 2 niveles desocupado con superficie a demoler de 302.27 m². Asimismo cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB- 0139-2018, vigente al 07 de septiembre de 2021 para la construcción de 12 viviendas en 8 niveles, 2 sótanos para 22 cajones de estacionamiento en superficie de desplante de 298.08 m² con 131.92 m² equivalente al 30.7% con superficie total de construcción de 2265.00 m².

9. El proyecto registrado se realizó tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18 en el cual se establece el Dictamen por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, sin embargo es un documento del que está pendiente de ser reconocida su validez, por lo que en caso de ser declarado nulo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-0139-2018 para el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc de conformidad en los artículos 246 y 248 fracciones VII y VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

10. Esta Entidad emitió dictamen en materia ambiental (ruido) en el predio objeto de denuncia por las actividades de construcción en el sitio investigado, en el que se obtuvo como resultado 86.60 dB (A) excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-OT-576

11. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México substancial la visita de inspección en materia ambiental (ruído), respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 derivado de las actividades de obra y en su caso imponer las medidas y sanciones _____ ()”

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos desde las inmediaciones del predio investigado diligencias de las que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar desde vía pública un predio con un frente de aproximadamente 15 metros, delimitado por tapiales metálicos sobre los cuales se observa un letrero en el que se lee “**Licencia de Construcción tipo B 1/06/139/2018** para ampliación y modificación, con prorroga al 07 de septiembre de 2024; al interior del predio se observa un cuerpo constructivo de dos niveles de altura en obra negra, así mismo se constataron diversos trabajadores de obra y materiales para construcción como, así como maquinaria para realizar trabajos de excavación. _____ ()”

Además, esta subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-01978-2021 por medio del cual se solicitó al propietario, poseedor y/o director responsable de obra, presentar las documentales que amparen la legalidad de los trabajos de obra en ejecución, por lo que mediante escritos presentados ante esta Procuraduría, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada “ARQMOV PLANNER”, S.A. DE C.V, presentó como medios probatorios entre otros, copias simples de las siguientes documentales:

- I. Solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 002145 de fecha 09 de enero de 2018. _____ ()”
- II. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 2145 de fecha 16 de enero de 2018. _____ ()”
- III. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B número 1/06/159/2018-RCUB-139-2018 con vigencia al 07 de septiembre de 2021 para el proyecto de obra de ampliación y modificación para dar lugar a 12 viviendas en 8 niveles de altura. _____ ()”
- IV. Prorroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B número 1/06/159/2018-RCUB-139-2018 con vigencia al 07 de septiembre de 2024. _____ ()”
- V. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 28194-MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018 por medio del cual se aprueba la constitución de polígono de actuación, mediante sistema de actuación privado en el predio de mérito, asignándole los siguientes lineamientos. _____ ()”



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-SOT-576

Uso de suelo	Niveles	Altura libre mínima [M ²]	Área máxima de desplante [M ²]	Sup. Max. Const. [M ²]	Densidad
Habitacional	28.05 m, (8 niveles)	95.90	334.10	1,720 S.N.B y 248.50 adicionales para estacionamiento S.N.B	Hasta 12 viviendas

- VI. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2726/2017 por medio del cual la entonces Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió lo siguiente:

"(...) opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para el proyecto de intervención consistente en: la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble con valor urbano arquitectónico entre los ejes (1-2 y A-K), con una superficie de 115.63 m² en dos niveles (P. B. y 1 nivel) y una altura de 7.40 metros al piso terminado de la azotea, incluyendo la barda y jardín al frente y para la ampliación de construcción de obra nueva para 12 viviendas y 2 locales complementarios para uso exclusivo de las viviendas, en 8 niveles (Semisótano + P. B. +7 niveles) con alturas de 24.65 metros y 28.00 metros al piso terminado de la azotea, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 1,968.50 m², de los cuales 248.50 m² son para estacionamiento y bajo nivel de banqueta de 302.00 m² (incluye conservación), proporcionando 22 cajones de estacionamiento (...)"

- VII. Oficio número 1201-C/0704 por medio del cual la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, emite visto bueno para los trabajos de demolición parcial en un inmueble colindante a inmuebles incluidos en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/429/2022, informó que para el predio de referencia se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación registrada con número de folio 703-61MAAL16, la cual se resolvió como Procedente, de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el sistema de Actuación Privado con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-PQ/015/2016 y el Acuerdo por el cual se aprueba dicho Dictamen con número de oficio SEDUVI/DGDU/A-POL/024/2016 ambos de fecha 08 de abril de 2016; no obstante mediante oficio SEDUVI/CGDU/0684/2019 de fecha 10 de julio de 2019 se dejó sin efectos la Constitución del Polígono de Actuación mencionado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PACT-2020-2434-SOT-576

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura mediante oficio número 1525-C/1146, informó que el inmueble objeto de investigación **no se encuentra incluido en la relación** del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, sin embargo colinda con dos inmuebles que **sí** están de incluidos en dicha relación. Además informó que esa Dirección emitió oficio número 2269-C/1429 de fecha 20 de agosto de 2018 referente a una recomendación técnica y el oficio número 0629-C/0368 de fecha 19 de marzo de 2019 de ratificación de oficios.

A efecto de mejor proveer personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada corresponde en la que se hizo constar desde vía pública que **la obra en cuestión no ha tenido avance alguno**, no obstante se constató maquinaria para realizar trabajos de excavación y trabajadores.

Por lo anterior, es importante señalar que si bien el predio de mérito contó con opinión técnica favorable en materia de conservación patrimonial emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el proyecto de conservación, adecuación y restauración de inmueble con valor urbano arquitectónico y la ampliación de construcción de obra nueva para 12 viviendas y 2 locales complementarios, en 8 niveles, dichos trabajos fueron autorizados con base en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el sistema de Actuación Privado el cual **se dejó sin efectos** de conformidad con la información proporcionada por dicha Secretaría.

En razón de lo anterior, como se mencionó de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuenta con antecedente relacionado con el expediente INVEADF/OV/DU/085/2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

Ahora bien, por lo que respecta a los hechos denunciados en materia de construcción (obra nueva y protección civil), es importante señalar que para el predio en cuestión se cuenta con antecedente de Registro de Manifestación tipo B y Prorroga de dicho Registro al 07 de septiembre de 2024, sin embargo dicho registro fue tramitado en base a Díctamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el sistema de Actuación Privado el cual **se dejó sin efectos** por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que mediante Resolución Administrativa de fecha 26 de septiembre de 2019 esta Subprocuraduría determinó que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción tipo B. Además del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad si bien se observaron trabajadores y maquinaria de construcción, **se desprende que los trabajos de obra no presentan avance alguno**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-SOT-576

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle Ensenada numero 12 Colonia Hipódromo Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/15/20 (Habitacional 15 metros de altura 20% mínimo de área libre).
2. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para el predio de referencia, se localizó una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación, la cual se resolvió como Procedente asignándole al predio en cuestión el uso de suelo habitacional, 28.05 metros y/o 8 niveles de altura, y la construcción de hasta 12 viviendas, de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el sistema de Actuación Privado y el Acuerdo por el cual se aprueba dicho Dictamen; no obstante en fecha 10 de julio de 2019 se dejó sin efectos la Constitución del Polígono de Actuación mencionado.
3. En razón de lo anterior, la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuenta con antecedente relacionado con el expediente INVEADF/OV/DU/085/2019, de fecha 11 de marzo de 2019.
4. Ahora bien, por lo que respecta a los hechos denunciados en materia de construcción (obra nueva y protección civil), para el predio en cuestión se cuenta con antecedente de Registro de Manifestación tipo B y Prorroga de dicho Registro, sin embargo el mismo fue tramitado en base a Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación mediante el sistema de Actuación Privado el cual se dejó sin efectos; por lo que mediante Resolución Administrativa de fecha 26 de septiembre de 2019 esta Subprocuraduría determinó que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción tipo B.
5. Por lo antes expuesto y de las constancias que obra en los archivos de esta Subprocuraduría se desprende que los hechos denunciados en el presente expediente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2434-SOT-576

fueron investigados previamente por personal adscrito a esta Entidad dentro del expediente PAOT-2018-4635-SOT-1993 y acumulados, del cual se emitió Resolución Administrativa en fecha 26 de septiembre de 2019, y toda vez que durante el último reconocimiento de hechos realizado se desprende **no se han continuado los trabajos de obra** en el inmueble objeto de investigación se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICPRAGT/LDCM

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321
Página 9 de 9

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

